Secretaria del Concejo Metropolitano de Quito Presente.-

#### De mi consideración:

Yo, Gianinna Noemí Holguín Scacco en calidad de persona natural en amparo del artículo 101 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 311 y 312 del Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD), artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, artículos 67.79 al 67.95; 411, 500 y desde el 467 hasta el 475 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por medio del presente solicito a usted se sirva realizar el control sobre los requisitos para la acreditación de la presente organización a la silla vacía dentro del proyecto de Ordenanza denominado "PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TITULO VI, LIBRO IV.3, (REFORMADA POR LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 019-2020 DE 05 DE ENERO DE 2021) DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 DE 29 DE MARZO DE 2019 QUE CONTIENE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. "

Me encuentro domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito en la Av. Pedro Vicente Maldonado S 14-158 y Joaquín Gutiérrez, Recreo Plaza E-Cédula de Ciudadanía número 1711164572, 0996349139, correo electrónico gianinaholguin@gmail.com.

Para el efecto, se adjuntan los requisitos previstos en la normativa antes referida.

Atentamente;

Dra. Gianinna Noemí Holguín Scacco

C.C. 1711164572

Ciamiallolquics

Fecha:

2 2 MAY 2024 )25

Nº Hojas: 10-Recibida vor: Pamada Albuip Con el fin de participar en el: "PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TITULO VI, LIBRO IV.3, (REFORMADA POR LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 019-2020 DE 05 DE ENERO DE 2021) DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 DE 29 DE MARZO DE 2019 QUE CONTIENE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO."

 Análisis y definiciones estratégicas referentes al; y Resolución respecto a la acreditación a la silla vacía en el Concejo Metropolitano de Quito.

Para efecto del cumplimiento del objeto de la presente, he procedido con la revisión de la página oficial de Concejo Abierto del Distrito Metropolitano de Quito https://gobiernoabierto.quito.gob.ec/concejo-abierto/ para la verificación y constancia de la calificación del "PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TITULO VI, LIBRO IV.3, (REFORMADA POR LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 019-2020 DE 05 DE ENERO DE 2021) DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 DE 29 DE MARZO DE 2019 QUE CONTIENE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO". Y así ejercer mi derecho a la participación ciudadana a través del mecanismo de silla vacía.

En cumplimiento a los requisitos previstos en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, para la acreditación a la silla vacía en el Concejo Metropolitano de Quito, conforme se detalla a continuación:

## Exposición de motivos y resumen de la posición al respecto:

En cumplimiento a nuestro deber y responsabilidad como ciudadana ecuatoriana establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, Artículo 83 números:

- 17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta transparente;
- **6.** Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.
- 13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.
- 14 Pagnatar y reconner las diferencias étnicas nacionales sociales

### generacionales...

7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.

Ejercemos nuestro derecho a la participación ciudadana conforme lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador

Artículo 100.- En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:

- 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.
- 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.
- 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos.
- 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.
- 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.

**Artículo 101.-** Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones.

**Artículo 102.**- Las ecuatorianas y ecuatorianos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual o colectiva, podrán presentar sus propuestas y proyectos a todos los niveles de gobierno, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley.

De conformidad con en el Informe de la Procuraduría Metropolitana Nro. 021-2024 del 26 de abril de 2024, IV ANÁLISIS JURÍDICO

"... 4.1. Concordancia con la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. **4.2.2**. El artículo 21 ibidem establece: "Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas.

No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución..."

Es mi interés acreditarme al mecanismo de participación ciudadana "SILLA VACÍA" en el, "PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TITULO VI, LIBRO IV.3, (REFORMADA POR LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 019-2020 DE 05 DE ENERO DE 2021) DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 DE 29 DE MARZO DE 2019 QUE CONTIENE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO", para aportar de manera técnica a la construcción de la normativa.

# 4.2. Normas legales vigentes que serían incompatibles o que se verían afectadas con la aprobación de la norma propuesta.

**4.2.10.** La Sentencia No. 253-20-JH/22, de 27 de enero de 2022, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador establece: "De esta forma, esta Corte concuerda en que los animales no pueden equipararse a los seres humanos, puesto que su naturaleza y esencia no es plenamente compatible con la de aquellos, lo cual no significa que no sean sujetos de derechos, sino que implica que sus derechos sean observados como una dimensión específica - con sus propias particularidades - de los derechos de la Naturaleza".

Así mismo la Sentencia dentro de su análisis indica: "Ahora bien, regresando a la protección jurídica de la Naturaleza, es importante hacer énfasis en que su reconocimiento y protección integral como sujeto de derechos no es posible sin que se la acoja en su expresión total, con todos sus componentes y procesos. Para esto, debe resaltarse que la protección de la Naturaleza no se limita a sus factores bióticos tales como plantas y animales; sino que también alcanza a aquellos factores abióticos que son la base fundamental para el mantenimiento, la reproducción y la escenificación de la vida, como el agua, el aire, la tierra y la luz".

Por otro lado establece: "En este sentido, una de las principales consecuencias que provoca la no taxatividad de los derechos de la Naturaleza, es el deber de no limitarlos a una estructura de catálogo cerrado o numerus clausus, sino más bien debiendo identificárselos en la manera de una forma de protección jurídica de cláusula abierta, esto es, que no está reducida a garantizar los derechos enunciados en cuerpos normativos positivos y que, en su lugar, reconoce a todos aquellos derechos que aunque no se encuentren contemplados de manera explícita en un cuerpo normativo son idóneos para la tutela de la Naturaleza".

**4.2.11.** En el Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, emitió la sentencia en la causa Nro. 253-20-JH; con 7 votos a favor, uno salvado y uno en contra, los jueces de la Corte Constitucional del Ecuador resolvieron que los animales son sujetos de derecho, atribución dada al interpretar que estos pertenecen a la naturaleza, en observancia a lo establecido en el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, donde se garantiza su protección.

La sentencia emitida demostró que en el Ecuador la naturaleza es sujeto de derechos, así como cada uno de los elementos que la componen, ya sean seres bióticos o abióticos. Por lo tanto, garantizando lo consagrado en el artículo 71 de la Carta Magna, el artículo 2 y 3 de la Declaración Universal de los Derechos del Animal, y la Jurisprudencia de la Corte Constitucional en relación a la Sentencia No. 253-20-JH/22, regula la Fauna Urbana del Distrito Metropolitano de Quito, reconociendo que los animales son sujetos de derechos, y que además son seres sintientes, es decir, que al poseer un sistema nervioso central y especializado, los convierte en seres sintientes en sentido estricto, toda vez que sus respuestas ante los estímulos pueden ser subjetivizadas, pudiendo analizar a los estímulos como fuentes de dolor, sufrimiento o placer; y que bajo este enfoque, el artículo 3605 de la Ordenanza Metropolitana No. 052-2023 define a un animal como un ser orgánico que vive, siente y se mueve por propio impulso.

Los animales como parte integrante de ésta, deben ser valorados por su individualidad, considerándose con sintiencia en sentido amplio, ya que poseen la capacidad de percibir y responder a estímulos externos o internos.

Aunque sus derechos difieren de los seres humanos, es necesario que estos sean observados según sus características y necesidades específicas de protección.

#### Análisis de la Ordenanza propuesta

Artículo 1.- En el artículo 3603, efectúense las siguientes reformas:

a. Agréguese a continuación del primer inciso, el siguiente:

«Se exceptúan del objeto del presente Título, las corridas de toros populares, sin muerte del animal, en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, las que son parte del patrimonio histórico-cultural, tradiciones, costumbres centenarias e identidad de la ruralidad";

- b. En el segundo inciso, a continuación de las palabras: «Distrito Metropolitano de Quito", agréguese las siguientes: «en zonas urbanas consolidadas"; y,
- c. Añádase como último inciso, el siguiente texto:

«Se excluye expresamente la fauna de las zonas rurales de las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, cuyos animales son destinados a las actividades propias de la ruralidad, teniendo en consideración su realidad socio-económica, así como también sus tradiciones, costumbres centenarias e identidad de la ru ralidad,

que son parte del patrimonio históricocultural».

Considero que es improcedente agregar el texto propuesto en este artículo, ya que la ordenanza de bienestar animal vigente promueve la tenencia responsable, la convivencia armónica, la protección y el desarrollo natural de las especies; evitando el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, y éstas actividades propias de la ruralidad como las corridas de toros populares, si bien no dan muerte al animal si vulneran los derechos de los animales, ya que éstas prácticas en los mismos, de cualquier forma ocasionan daño, dolor, agonía o sufrimiento; así como puede herir la susceptibilidad de las personas que contemplan éstos eventos;

**Artículo 2.-** En el artículo 3604, letra e), a continuación del punto final, añádase el siguiente texto:

«Se exceptúa de este principio, el presunto impacto o daño producto de las actividades propias de la ruralidad, teniendo en consideración su realidad socioeconómica, así como también sus tradiciones, costumbres centenarias e identidad de la ruralidad, que son parte del patrimonio histórico-cultural";

Considero que desde un enfoque de bienestar animal, la pelea o combate entre animales sintientes y que son sujetos de derechos, vulnera sus cinco (5) libertades del bienestar animal, sobre todo la libertad de sufrir miedos y angustias, a estar libres de incomodidades físicas, a estar libres de dolor, lesiones y enfermedades, y, a la libertad de expresar pautas propias de comportamiento.

Artículo 3.- En el artículo 3605, efectúense las siguientes reformas:

a. En el número 13, eliminado el punto final, añádase el siguiente texto:

«y/o que participen en actividades propias de la ruralidad, teniendo en consideración su realidad socio-económica, así como también sus tradiciones, costumbres centenarias e identidad de la ruralidad, de las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, que son parte de su patrimonio histórico-cultural. ";

Las corridas de toros populares son entretenimiento para los seres humanos, y éstas vulneran las libertades del bienestar animal como son: la libertad de sufrir miedos y angustias, a estar libres de incomodidades físicas, a estar libres de dolor, lesiones y enfermedades, y, a la libertad de expresar pautas propias de comportamiento. Razón por la que no procede ninguna excepción.

b. En el número 34, a continuación de las palabras: «áreas verdes", inclúyase las siguiente; «en zonas urbanas consolidadas"; y,

En el Informe de INFORME JURÍDICO NO VINCULANTE, Nro. 021-2024 de fecha 26 de abril de 2024, indica:

República del Ecuador, rigen para todo el territorio ecuatoriano y no se circunscriben a una determinada zona en específico, en tal sentido el diferenciar las zonas urbanas consolidadas de las zonas rurales, no modifica el alcance de su aplicación..."

Por lo que la fauna urbana comprende animales domésticos, de compañía y de consumo, mismos que habitan en el Distrito Metropolitano de Quito tanto en parroquias urbanas y rurales.

Crear este nuevo artículo:

c. Añádase como número 67, el siguiente texto:

"Zonas urbanas consolidadas: Se define como zonas urbanas consolidada las que poseen la totalidad de servicios, equipamientos e infraestructura necesaria y que mayoritariamente se encuentran ocupadas por edificación."

Considero que este numeral no tiene ningún aporte en esta Normativa.

**Artículo 4.-** En el artículo 3607, incluir como inciso segundo del número 5, luego de reemplazar el punto y coma (;), por un punto y aparte, el siguiente texto:

«A este efecto, no se considerará animales de compañía el ganado vacuno criado en los páramos de las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, destinado desde su crianza como ganado para las corridas de toros populares y que además son parte de la economía propia de la ruralidad; y,"

El ganado vacuno no es considerado animales de compañía, son animales de consumo y en el Código Municipal Ordenanza 052-2023, SECCIÓN III DEL TRANSPORTE DE ANIMALES DEL TITULO VI DEL BIENSTAR, indica todo lo referente al transporte de los "animales" refiriéndose a animales de consumo y de compañía, por lo que se debe en el Reglamento de aplicación a ésta normativa detallar aún más las condiciones de transporte de los mismos.

Artículo 5.- En el artículo 3608, número 18, agregar el siguiente texto: «Considerando lo dispuesto en la letra e) inciso segundo del artículo 3607 de este Código;"

En el Código Municipal Ordenanza 052-2023, SECCIÓN III DEL TRANSPORTE DE ANIMALES DEL TITULO VI DEL BIENSTAR, indica todo lo referente al transporte de los "animales" refiriéndose a animales de consumo y de compañía, por lo que se debe en el Reglamento de aplicación a ésta normativa detallar aún más las condiciones de transporte de los mismos.

Artículo 6.- En el artículo 3648, agregar como segundo inciso el siguiente texto: «A este efecto se considerará lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 3603 de este Código."

Considero que es improcedente agregar el texto propuesto en este artículo, ya que la ordenanza de bienestar animal vigente promueve la tenencia

las especies; evitando el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, y éstas actividades propias de la ruralidad como las corridas de toros populares, si bien no dan muerte al animal si vulneran los derechos de los animales, ya que éstas prácticas en los mismos de cualquier forma ocasionar daño, dolor, agonía o sufrimiento al animal, así como generar degradación, parodias o tratamiento antinatural puede herir la susceptibilidad de las personas que contemplan éstos eventos.

**Artículo 7.-** En el artículo 3650, añádase a continuación de inciso segundo, el siguiente:

cc «Se exceptúan las corridas de toros populares, en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, las que son parte del patrimonio histórico-cultural, tradiciones, costumbres centenarias e identidad de la ruralidad, de conformidad a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 3603 de este Código."

Considero que las actividades para el "entretenimiento humano" como las corridas de toros populares en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, deben prohibirse ya que implican sufrimiento, maltrato y vulneran los derechos de los animales.

Artículo 8.- Elimínese la Sección XII De los Animales Destinados al Consumo, del Capítulo II De la Protección de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito, del Título VI Del Bienestar Animal, artículos 3678, 3679, 3680 y 3681.

Considero que no es procedente la eliminación de SECCIÓN XII DE LOS ANIMALES DESTINADOS AL CONSUMO del Código Municipal Ordenanza 052-2023, ya que es necesario dar cumplimiento a la Disposición Transitoria Tercera de la Ordenanza No. 019-2020, verificar si ya está aprobado y vigente el Reglamento de Bienestar Animal y los protocolos de actuación que están estipulados en mencionada Ordenanza, para así no duplicar acciones y lo procedente es que lo referente se lo incluya en el Reglamento y en los protocolos.

Yo, Gianinna Noemí Holguín Scacco en calidad de persona natural, solicito participar en la silla vacía en la tramitación del "PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TITULO VI, LIBRO IV.3, (REFORMADA POR LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 019-2020 DE 05 DE ENERO DE 2021) DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 DE 29 DE MARZO DE 2019 QUE CONTIENE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Por tal motivo, declaro conocer los derechos y obligaciones que implica la acreditación a la silla vacía en el Concejo Metropolitano de Quito, así como cumplir con los requisitos exigidos en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, para el efecto, esto es: a) Ser mayor de edad; b) No ser funcionario público en un cargo relacionado con el tema a tratarse, ni

haber participado como candidato principal o alterno a concejal o alcalde en el presente período legislativo; c) Tener su domicilio civil en el Distrito Metropolitano de Quito; y, e) Dirección domiciliaria, correo electrónico y número telefónico para efectos de las respectivas notificaciones.

Nombres completos: Gianinna Noemí Holguín Scacco

Cédula de ciudadanía: 1711164572

Dirección domicilio civil: (el representante debe tener su domicilio civil en el Distrito Metropolitano de Quito)

Correo electrónico:

Número celular: 593 99 634 913

Grania Noemí Holguín Scacco

CI: 1711164572





